

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de abril de 2.021. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente decretar prueba solicitada por la parte demandada en su escrito de excepciones previas. Sírvese a proveer. Secretaria



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 29 de abril de 2.021

De acuerdo al artículo 169 del Código General del Proceso, *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”

Teniendo en cuenta la norma en cita en líneas superiores, se observa que en el escrito de excepciones previas la parte actora solicita al juzgado oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar que certifique el pago realizado a la entidad SOLUCION KAPITAL, con el cual se pretende probar el pago total de la obligación que se debate en el presente asunto, a lo cual se accederá en esta oportunidad, con el fin de probar la excepción de pago total que presentó el demandado.

Igualmente se ordenará como prueba de oficio citar a declaración jurada al representante legal de SOLUCIONES KAPITAL o quien haga sus veces, para que aclare si el pago recibido por la obligación corresponde a la que se litiga en el presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado dispone,

1. OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que indique si el pago ordenado a SOLUCION KAPITAL en la Resolución 00714 del 21 de noviembre de 2.017 por medio de la cual se reconoció el pago de Cesantías a la señora OMAIDA DE JESUS SANCHEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.725.349, por la suma de \$4.355.555, fue materializado y pagado a dicha entidad SOLUCION KAPITAL, para ello debe aportar prueba del pago, igualmente debe indicar a cual libranza o Pagaré corresponde dicho pago, esto con el fin de demostrar el pago total de la obligación que se debate en el proceso 08758-41-89-002-2018-01141-00 en el cual figura como demandada la señora SANCHEZ MEJIA. Para ello se le concede el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación que por secretaría se elabore.
2. CITESE a DECLARACIÓN JURADA, al Representante Legal o quien haga sus veces de la entidad SOLUCION KAPITAL a la audiencia fijada para el día 12 de mayo de 2.021 a las 10:00 a.m., la cual se surtirá en forma virtual. El link de acceso a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/7920327>. Oficiése por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 35 Hoy, 30 de abril de 2.021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria